

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 7 de Diciembre de 2020

NÚM. 58

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día \$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATALANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

- 1. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; y se ordenó en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas debían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.
- 2. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, se establecieron, entre otras, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.
- 3. El 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre

rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

- 4. El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
- 5. En la fecha señalada en el numeral que antecede, se publicó en el medio oficial de difusión del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- 6. El 7 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y se designó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, iniciando en esa fecha sus funciones.
- 7. El 17 diecisiete de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, designó a la nueva titular de la Secretaría Técnica de la referida Secretaría, ante la renuncia del que fue inicialmente nombrado.
- 8. El 19 de agosto de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema, se aprobó el Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.

Sentados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades

de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y este Sistema se integra por: I. El Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Que atento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley antes referida, el Comité Coordinador se integra por: I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El Auditor Superior de Michoacán; III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; IV. El Secretario de Contraloría del Estado; V. El Presidente del Consejo del Poder Judicial; VI. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.

TERCERO. Que en términos con los artículos 8 y 47 del Ordenamiento en mención, el Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto, y tiene como facultades establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; diseñar, aprobar y promover políticas públicas en la materia que corresponda, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación de las políticas públicas; conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva, y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; requerir información a los Órganos del Estado respecto del cumplimiento de las políticas públicas implementadas; determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado; emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado y darles el seguimiento en términos de la ley; determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado; disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Estatal; recibir y canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva las denuncias ciudadanas en materia anticorrupción; y administrar la Plataforma Digital Estatal; entre otras facultades.

CUARTO. Que el artículo 12 de la Ley que nos ocupa, en relación con el numeral 15, de los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen que el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos cada tres meses; que el Secretario

Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Asimismo, dispone que para que el Comité Coordinador pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes. También señala que, en el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los Órganos del Estado que no formen parte de aquél, así como a organizaciones de la sociedad civil. Finalmente, este numeral dispone que el Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine; y que las sesiones de dicho Comité serán públicas.

QUINTO. Que el artículo 13 de la referida Ley del Sistema, señala que las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la propia ley establezca mayoría calificada; que el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate; y que los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 54 de los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las y los integrantes del Comité Coordinador podrán conformar comisiones con el objeto de contar con equipos de trabajo que, a través de la elaboración de propuestas, opiniones, estudios, experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios, contribuyan al funcionamiento del Sistema Estatal, y coadyuven con el Comité Coordinador al cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma se señala que las comisiones deberán establecerse mediante acuerdo del Comité Coordinador en donde se señale su objeto, los integrantes que las conformarán, temporalidad de las mismas, y funcionarán conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley citada, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; y tiene por objeto fungir como órgano técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveer la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones.

OCTAVO. Que al tenor del artículo 37, fracción I, de la Ley invocada, corresponde al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, entre otras atribuciones, actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.

NOVENO. Que en el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador para el año 2020, se previó dentro de las acciones ejecutivas, la relativa a emitir la reglamentación interna para la creación y el funcionamiento de las Comisiones del Comité Coordinador.

DÉCIMO. Que atendiendo a las facultades que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo,

confiere al Comité Coordinador para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, se considera que las Comisiones del Comité Coordinador que se establezcan, sean en materia de políticas públicas, plataforma digital estatal, denuncia ciudadana y recomendaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 8, 9, 12, 13, 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 54 de los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme al Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que se publique el presente Acuerdo, así como los Lineamientos contenidos en el Anexo Único, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aprobado por unanimidad de votos de los CC. Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador; C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán; L.A.E. Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán; Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; Lic. Sergio Mecino Morales, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; en cuanto integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de 2020, dos mil veinte.

MTRA. ROSMI BERENICE BONILLA UREÑA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SECRETARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (Firmado)

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATALANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO IDE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, propiciando que las actividades y acciones tengan un impacto directo en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia de los debates; en la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar acuerdos, lineamientos, informes, dictámenes, recomendaciones o resoluciones.

Artículo 3. Las Comisiones ejercerán las funciones en las materias que establece la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; en los Acuerdos de integración de las mismas, así como las que se establezcan en los presentes Lineamientos, o las que se deriven de los acuerdos, lineamientos específicos de su materia o determinaciones del Comité Coordinador.

Artículo 4. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente, en lo que corresponda, los Lineamientos que regulan el funcionamiento, organización interna y las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Constitución Política: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en las fracciones I y III del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;
- III. Comisiones: Las Comisiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los integrantes del Comité Coordinador y Órgano de

Gobierno de la Secretaría Ejecutiva en relación con intereses personales, familiares o de negocios;

- V. Días: Se refiere a días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados y domingos, los no laborables en términos de ley, y aquellos que así se fijen para las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. Excusa: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité Coordinador se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a su consideración por conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;
- VIII. Ley del Sistema: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Lineamientos: Los Lineamientos para el Funcionamiento de Comisiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Órganos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo, a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general; y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;
- XI. Presidente del Comité: La persona en quien recae la Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. Presidente de la Comisión. La persona en quien recae la Presidencia de la Comisión de que se trate;
- XIII. Quórum: Número de integrantes de las Comisiones que deben estar presentes para sesionar válidamente;
- XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, encargado de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Secretario Técnico de la Comisión: La persona titular de la Dirección o Unidad de la Secretaría Ejecutiva, que guarde relación con la materia de la Comisión de que se trate:
- XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción instituido en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;

- XVII. Voto concurrente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que integre alguna Comisión, cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran la Comisión, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y,
- XVIII. Voto disidente o voto particular: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que integre alguna Comisión, cuando disienta del sentido del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los miembros.

CAPÍTULO IIDE LAS COMISIONES

Artículo 6. Las Comisiones serán permanentes y se denominarán:

- a) Comisión de Plataforma Digital Estatal;
- b) Comisión de Políticas Públicas; y,
- c) Comisión de Denuncias y Recomendaciones.

No obstante, cuando sean necesarias para el desempeño de las atribuciones del Comité Coordinador, se podrán crear comisiones temporales, según se señale expresamente en los acuerdos del Comité Coordinador, en los que se indicará el período y objeto específico, y una vez alcanzado el mismo, la Comisión cesará en sus funciones.

CAPÍTULO IIIDE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7. Las Comisiones se conformarán con tres o cuatro integrantes del Comité Coordinador, de los cuales, uno de ellos fungirá como Presidente de la Comisión.

La integración de las Comisiones se realizará mediante acuerdo que emita el Comité Coordinador, a propuesta de la presidencia, para lo cual se privilegiará el consenso o en su defecto por sorteo.

Los integrantes del Comité Coordinador podrán ser integrantes de hasta dos Comisiones, pero solamente podrán presidir una de ellas.

Artículo 8. La presidencia de cada Comisión se rotará anualmente de entre sus integrantes, contado a partir del día de la designación.

A la conclusión de dicho período, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la persona que fungirá como Presidente, respetando la rotación entre sus integrantes.

Cada año, a la renovación de la Presidencia de las Comisiones, el Comité Coordinador podrá modificar la integración de las Comisiones.

Artículo 9. Podrán asistir a las sesiones de cada Comisión, los miembros del Comité Coordinador que no formen parte de ellas,

quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 10. Cada Comisión contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección o Unidad de la Secretaría Ejecutiva, cuyas atribuciones se relacionen con la materia que corresponda a la Comisión.

CAPÍTULO IVDE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 11. Las Comisiones, además de lo establecido en el Acuerdo de integración, tendrán como atribuciones siguientes:

- Designar a la persona que presida la Comisión de que se trate:
- II. Discutir y aprobar los proyectos de acuerdo, informes, dictámenes, recomendaciones y, en general, las propuestas que deban ser presentados al Comité Coordinador;
- III. Presentar, a la consideración y en su caso aprobación del Comité Coordinador los proyectos de acuerdo, dictámenes, recomendaciones o las propuestas que recaigan en el ámbito de su competencia;
- IV. Solicitar información a otras Comisiones que pueda considerarse necesaria;
- V. Solicitar información a cualquier Órgano del Estado, dentro de su competencia y para el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de quien presida la Comisión; y,
- VI. Las demás que les otorguen el Comité Coordinador y las que se deriven de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 12. La persona que presida cada Comisión, tendrá como atribuciones las siguientes:

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión;
- IV. Solicitar informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- V. Garantizar que todos los integrantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establecen los presentes Lineamientos;
- VII. Iniciar y concluir las sesiones, así como decretar la suspensión

- o recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establecen los presentes Lineamientos;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión, secretario e invitados a las sesiones;
- IX. Participar en las deliberaciones;
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XI. Ordenar al Secretario Técnico de la Comisión que someta a votación los proyectos de acuerdo, informes, dictámenes, recomendaciones o en general, los asuntos que serán propuestos al Comité Coordinador;
- XII. Votar los proyectos de acuerdo, informes, dictámenes, recomendaciones o en general los asuntos que se sometan a la consideración;
- XIII. Someter al Comité Coordinador, por conducto de la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, los asuntos aprobados por la Comisión;
- XIV. Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se derive algún conflicto de intereses;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y,
- XVI. Las demás que acuerde el Comité Coordinador, o las que se deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Los integrantes de las Comisiones tendrán como atribuciones, las siguientes:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Solicitar a la persona que presida la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Solicitar se convoque a sesión;
- VI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se derive algún conflicto de intereses; y,
- VII. Las demás que acuerde la Comisión o se deriven de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Artículo 14. Corresponderá al Secretario Técnico de la Comisión:

I. Auxiliar a la Comisión y a la persona que la presida, en el

- eiercicio de sus atribuciones:
- II. Elaborar, con acuerdo de la persona que presida la Comisión, el orden del día de las sesiones;
- III. Reproducir y circular con oportunidad, entre los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, utilizando medios electrónicos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de los integrantes solicite que le sean entregados impresos;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente;
- VI. Participar en las deliberaciones, únicamente con derecho a voz:
- VII. Levantar el acta de las sesiones;
- VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos y asuntos de la Comisión e informar sobre su cumplimiento;
- Llevar un registro de los proyectos de acuerdo y en general de los asuntos de la Comisión;
- Organizar y llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y,
- XII. Las demás que le señale la Comisión o la persona que la presida, y las que se deriven de presentes Lineamientos.

Artículo 15. A petición de la persona que presida la Comisión, podrán participar en las sesiones, otros servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva o de las instituciones integrantes del Comité Coordinador, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre temas específicos que sean objeto de análisis o discusión en la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones de las Comisiones serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente cuando menos cada dos meses; y las extraordinarias, serán convocadas por la persona que presida la Comisión, cuando se estime necesario para la atención de algún asunto de su competencia, o a petición que le formule la mayoría de los integrantes de la Comisión correspondiente, conjunta o individualmente.

Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 17. Las sesiones deberán ser presenciales, en el lugar que ocupe la sede de la Secretaría Ejecutiva, y por causas justificadas que deberán señalarse en la propia convocatoria, podrán llevarse a

cabo en un lugar diferente que guarde las condiciones necesarias para su celebración.

De manera excepcional, por caso fortuito o fuerza mayor, las sesiones podrán ser virtuales o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real. Para ello, se utilizará la herramienta tecnológica que el Secretario Técnico de la Comisión implemente al efecto, la cual deberá permitir la interacción entre las y los participantes para garantizar la identidad y participación de cada una de las personas usuarias. En la convocatoria correspondiente se deberá indicar la herramienta tecnológica de comunicación en la que se llevará a cabo.

En el caso del párrafo anterior, las sesiones se celebrarán con las formalidades establecidas en los presentes Lineamientos; serán videograbadas y se levantará el acta de la sesión correspondiente en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

Cuando se trate de la celebración de una sesión virtual o a distancia, ante cualquier falla técnica que impida su desarrollo, se podrá decretar un receso hasta que la falla hubiera sido subsanada, o bien suspender la sesión, con el objeto de reanudarla a la brevedad; para lo cual, la o el Presidente instruirá a la o el Secretario Técnico de la Comisión a fin de que comunique a las y los integrantes de la Comisión, a través de correo electrónico a las cuentas institucionales o a las que hayan indicado, la nueva fecha. La reanudación podrá ser virtual o a distancia, de persistir las causas de fuerza mayor que la originaron, o bien se continuará de manera presencial.

En ningún caso será imputable al Secretario Técnico de la Comisión o a alguno de los integrantes de la Comisión la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

Artículo 18. Los titulares de las Contralorías municipales que integren el Comité Coordinador y conformen alguna Comisión, podrán asistir a las sesiones de Comisión vía remota mediante el uso de las tecnologías, aplicando en lo conducente lo señalado en el artículo anterior.

En caso de que alguno de los integrantes decida asistir vía remota, deberá comunicarlo a la persona que presida la Comisión con copia al Secretario Técnico de la misma, mediante oficio enviado por correo electrónico con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, para la previsión de la herramienta tecnológica correspondiente.

El acta de la sesión que se levante, deberá ser firmada de manera autógrafa por los integrantes que asistan vía remota.

Artículo 19. La convocatoria a sesiones deberá realizarse mediante oficio, enviado por correo electrónico a la cuenta institucional o a la que designen los integrantes de las Comisiones, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración, en tratándose de sesiones ordinarias; y de dos días hábiles, en el caso de sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, y deberá acompañarse del proyecto del orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión. La convocatoria, documentos y anexos se enviarán por correo electrónico, a las cuentas oficiales o aquellas que sean designadas por los integrantes de las Comisiones.

Artículo 20. El proyecto de orden del día de las sesiones contendrá al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Relación de los proyectos de acuerdos o asuntos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y,
- IV. Asuntos generales, cuando se trate de sesiones ordinarias.

Recibida la convocatoria a una sesión, cualquier integrante podrá solicitar la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

La persona que presida la Comisión deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá, en forma inmediata, a los integrantes de la Comisión, el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que la propia Comisión considere de necesaria y urgente resolución.

Previo a someter a aprobación el proyecto de orden del día, los integrantes podrán solicitar la inclusión, en asuntos generales, de algún asunto que no requiera examen previo de documentos, ni votación.

Artículo 21. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. Quien presida deberá declarar instalada la sesión, previa declaración de existencia del quórum que realice el Secretario Técnico de la Comisión.

Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar la persona que presida la misma. De no reunirse el quórum correspondiente, quien presida citará por escrito, mediante correo electrónico, a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes, sin que sea necesaria la emisión de nueva convocatoria.

Artículo 22. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes presentes, debiéndose asentarlo en el acta correspondiente.

En el transcurso de la deliberación de los asuntos, los integrantes podrán pedir el uso de la palabra, con el objeto de formular preguntas o bien solicitar aclaraciones con respecto a algún punto que se esté tratando.

En las sesiones, los integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros de la Comisión, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos enlistados en el orden del día

Artículo 23. Durante el desarrollo de las sesiones los integrantes de la Comisión podrán solicitar a la persona que la presida, moción de orden.

Será moción de orden aquella que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- Solicitar el aplazamiento de la discusión del tema que se esté desahogando, por motivo justificado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión o reunión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular, cuando se estime necesario para la consecución de las deliberaciones;
- IV. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión o reunión por causa justificada;
- V. Solicitar la aclaración del proceso de votación;
- VI. Solicitar a la persona que presida, conmine al orador para que se ajuste al orden, cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa; y,
- VII. Pedir la aplicación de estos Lineamientos.

Artículo 24. Los integrantes de la Comisión, podrán realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación que resulte trascendente y que sea estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse a quien presida y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, las intervenciones del solicitante y del integrante a quien se hace la moción, no podrán durar más de dos minutos, cada una.

Artículo 25. Agotada la discusión de cada punto del orden del día, de ser el caso, quien presida instruirá al Secretario Técnico de la Comisión para que proceda a recabar la votación de los integrantes.

Los integrantes votarán levantando la mano; primero se expresarán los votos a favor y después los votos en contra. Podrá efectuarse una votación nominal, a petición de alguno de los integrantes.

Los integrantes en ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo los casos en que se encuentren impedidos por disposición legal o por la posible existencia de algún conflicto de interés, debiendo excusarse previamente.

Artículo 26. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos por los integrantes que se encuentren presentes.

La votación se hará en lo general y en los casos en que se considere necesario, en lo particular.

Artículo 27. El integrante que no esté de acuerdo con la aprobación de un punto del orden del día, podrá formular voto concurrente o particular. Los votos particulares deberán presentarse a más tardar dentro de los dos días siguientes a la aprobación del punto de que se trate, para que forme parte del mismo.

Artículo 28. En caso de empate en la votación de algún punto del orden del día de la sesión de que se trate, la persona que presida la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Las Comisiones podrán realizar reuniones de trabajo para el análisis de los asuntos correspondientes, para lo cual sus integrantes podrán designar como su enlace a una persona servidora pública con facultades de toma de decisiones, del área que se relacione con la materia de la Comisión; quienes deberán acreditarse mediante oficio dirigido a la persona que presida la Comisión de que se trate.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 30. De cada sesión se levantará un acta, cuyo proyecto será elaborado por el Secretario Técnico de la Comisión correspondiente, el cual será sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión en la siguiente sesión que sea celebrada, salvo en los casos en que su proximidad impida la elaboración del proyecto respectivo, mismo que deberá aprobarse a la brevedad posible.

Las actas deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Tipo de sesión;
- Número de sesión que le corresponda;
- III. La fecha de la sesión;
- IV. La hora de inicio y la de conclusión;
- V. La lista de asistencia;
- VI. Los puntos del orden del día;
- VII. Las intervenciones que en ella se hayan formulado;
- VIII. El sentido del voto de los integrantes de la Comisión, respecto de los asuntos que se hayan sometido a votación;
- IX. Contenido de los acuerdos tomados; y,
- La identificación, cuando se trate de reuniones o sesiones que se hayan celebrado de forma virtual o a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Artículo 31. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes que hubieren asistido a la misma.

Artículo 32. Los acuerdos, dictámenes, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones, en el desempeño de sus funciones, deberán ser firmados por los integrantes asistentes a la sesión en que se hubiesen aprobado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese para su difusión en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO. Las Comisiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán quedar integradas a más tardar en el mes de enero del año 2021.

Aprobado por unanimidad de votos de los CC. **Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña**, Presidenta del Comité de Participación

Ciudadana y del Comité Coordinador; C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán; L.A.E. Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán; Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; Lic. Sergio Mecino Morales, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; en cuanto integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de 2020, dos mil veinte.

MTRA. ROSMI BERENICE BONILLA UREÑA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SECRETARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (Firmado)

